



Lima, 13 de Noviembre del 2023

## RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000134-2023-CONADIS-PRE

### VISTOS:

El Memorando N° D000247-2023-CONADIS-DPI, el Informe N° D000004-2023-CONADIS-SDPD y los Proveídos N° D000964-2023-CONADIS-DPI y N° D001153-2023-CONADIS-DPI de la Dirección de Políticas e Investigaciones; el Memorando N° D000467-2023-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000038-2023-CONADIS-OPPM-LCM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, la Nota N° D000320-2023-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000448-2023 -CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, establece en su artículo 7 que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias (en adelante LGPCD), establece que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal;

Que, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, señala que la perspectiva de discapacidad evalúa las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad; y considera la discapacidad como el producto de la interacción entre las deficiencias sensoriales, físicas, intelectuales o mentales de las personas y las distintas barreras que le impone la sociedad, abordando la multidimensionalidad de la problemática de exclusión y discriminación que las afecta y comprometiendo al Estado y la sociedad a tomar medidas para eliminarlas, con el fin de asegurar su participación en la sociedad de forma plena, efectiva, sin discriminación y en igualdad de condiciones;

Que, el artículo 63 de la LGPCD establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al



Firmado digitalmente por CHAVEZ  
KANASHIRO Maria Luisa FAU  
20433270461 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.11.2023 17:20:54 -05:00



Firmado digitalmente por CUBA  
ARANA William Jesus FAU  
20433270461 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.11.2023 16:53:07 -05:00



Firmado digitalmente por  
ESCALANTE CHAVEZ Ery Edson  
FAU 20433270461 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.11.2023 16:37:47 -05:00

**Sede Central**  
Av. Arequipa 375,  
Santa Beatriz. Lima  
Telf: (01) 6305170  
[www.gob.pe/conadis](http://www.gob.pe/conadis)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 20ZUEKT



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024





Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, a través del artículo 72 de la LGPCD se crea el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad en los niveles de Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la LGPCD, el ente rector del SINAPEDIS es el CONADIS y tiene a su cargo dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar el referido sistema funcional, a fin de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad desde una perspectiva social de respeto de sus derechos y garantizando la participación ciudadana;

Que, el literal a) del artículo 82 del Reglamento de la LGPCD, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y sus modificatorias, establece que el CONADIS en su calidad de ente rector del SINAPEDIS, tiene la atribución de emitir protocolos, procedimientos, metodologías, directivas y demás instrumentos técnicos normativos para el adecuado funcionamiento del Sistema;

Que, dicha atribución se condice con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, y sus modificatorias, en el cual se señala que el ente rector de un sistema funcional es responsable de dirigir, coordinar, regular, operar, supervisar y evaluar el sistema funcional a su cargo, a fin de asegurar el cumplimiento de determinadas políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. Asimismo, establece que ejerce sus atribuciones guardando concordancia con los objetivos de las políticas nacionales vinculadas con dicho sistema funcional;

Que, para la incorporación de la perspectiva de la discapacidad en las entidades públicas se requiere precisar las actividades que estas realizarán para propiciar la adecuación de sus actividades de gestión interna; así como aquellas vinculadas a la provisión bienes y servicios;

Que, mediante el Memorando N° D000247-2023-CONADIS-DPI y el Informe N° D000004-2023-CONADIS-SDPD, la Dirección de Políticas e Investigaciones presenta y sustenta la propuesta de “Directiva para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en las Entidades de la Administración Pública” que desarrolla disposiciones para regular y orientar la transversalización de la perspectiva de discapacidad en las intervenciones públicas, que adoptan la forma de bienes, servicios o regulaciones y en la gestión interna de entidades públicas de la Administración Pública; con la finalidad de garantizar que puedan responder y satisfacer las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo integral, y garantizando el pleno goce de sus derechos y libertades fundamentales;

Que, la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, mediante el Memorando N° D000467-2023-CONADIS-OPPM y el Informe N° D0000038-2023-CONADIS-OPPM-LCM, emite opinión técnica favorable respecto de la “Directiva para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en las Entidades de la Administración Pública”, señalando que la misma se encuentra alineada al OEI.01 “Fortalecer el diseño e implementación de políticas públicas en materia de discapacidad en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno”,





establecido en los objetivos Institucionales del (PEI) 2022-2026, aprobado mediante Resolución de Presidencia N°D000085-2022-CONADIS-PRE;

Que, mediante el Informe N° D000448-2023-CONADIS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable aprobar, mediante Resolución de Presidencia, la “Directiva para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en las Entidades de la Administración Pública”, en cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 6.5 del numeral 6 de la Directiva N° 001-2023-CONADIS-GG, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° D000002-2023-CONADIS-GG;

Que, el artículo 7 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento entiende como norma legal de carácter general a aquella que crea, modifica, regula, declare o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica. En tal sentido, se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial “El Peruano”, entre otras, las Directivas cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, conforme a ley;

Con el visto bueno de la Dirección de Políticas e Investigaciones, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias, el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE; la Directiva N° 000001-2023-CONADIS-GG “Normas y procedimientos para la formulación, modificación y aprobación de los documentos normativos y orientadores en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 000002-2023-CONADIS-GG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la “Directiva para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en las Entidades de la Administración Pública”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Dirección de Políticas e Investigaciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad brinde la asistencia técnica correspondiente a las entidades de la Administración Pública para la transversalización de la perspectiva de discapacidad, de acuerdo a las disposiciones de la presente Directiva.





**Artículo 3.- DISPONER** que la Dirección de Políticas e Investigaciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad absuelva las consultas que se formulen, interprete y/o define los alcances de las diversas disposiciones de la Directiva aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, a través de la emisión de los informes técnico-vinculantes correspondientes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad ([www.gob.pe/conadis](http://www.gob.pe/conadis)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**SANDRA PILAR PIRO MARCOS**

Presidenta

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad  
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)



## EDUCACIÓN

### Designan Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 604- 2023-MINEDU

Lima, 15 de noviembre de 2023

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor ANDRES ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA en el cargo de Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

2235092-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000134-2023-CONADIS-PRE

### Aprueban la "Directiva para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en las Entidades de la Administración Pública"

A solicitud del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad se publica Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° D000134-2023-CONADIS-PRE, publicada en la edición del día 15 de noviembre de 2023.

**Décimo Quinto considerando de la Resolución de Presidencia N° D000134-2023-CONADIS-PRE.**

#### DICE:

(...)

"Que, el artículo 4 del citado Reglamento entiende como norma legal de carácter general a aquella que crea, modifica, regula, declare o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica. En tal sentido, se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial "El Peruano",

entre otras, las Directivas cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, conforme a ley".

#### DEBE DECIR:

(...)

"Que, el artículo 4 del citado Reglamento entiende como norma legal de carácter general a aquella que crea, modifica, regula, declare o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica. En tal sentido, se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial "El Peruano", las resoluciones administrativas que aprueban las Directivas cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, conforme a ley".

#### Artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° D000134-2023-CONADIS-PRE.

#### DICE:

(...)

"Directiva para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en las Entidades de la Administración Pública".

#### DEBE DECIR:

(...)

"Directiva N° D000005-2023-CONADIS-PRE, "Directiva para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en las Entidades de la Administración Pública"

#### Artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° D000134-2023-CONADIS-PRE.

#### DICE:

(...)

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad ([www.gob.pe/conadis](http://www.gob.pe/conadis)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### DEBE DECIR:

(...)

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y además se deberá publicar esta resolución y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad ([www.gob.pe/conadis](http://www.gob.pe/conadis)).

2235400-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

### Designan Coordinadora del Área de Recursos Humanos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 278-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 14 de noviembre del 2023

Lima, 15 de Noviembre del 2023

## DIRECTIVA N° D000005-2023-CONADIS-PRE

### DIRECTIVA DENOMINADA:

**“DIRECTIVA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**



Firmado digitalmente por CUBA  
ARANA William Jesus FAU  
20433270461 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.11.2023 17:07:48 -05:00



Firmado digitalmente por  
ESCALANTE CHAVEZ Ery Edson  
FAU 20433270461 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.11.2023 16:56:29 -05:00

**Formulada por: Dirección de Políticas e Investigaciones**



Firmado digitalmente por CHAVEZ  
KANASHIRO Maria Luisa FAU  
20433270461 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.11.2023 17:16:30 -05:00

**Sede Central**  
Av. Arequipa 375,  
Santa Beatriz, Lima  
Telf: (01) 6305170  
[www.gob.pe/conadis](http://www.gob.pe/conadis)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: PW1UYWD



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**



## DIRECTIVA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulen y orienten la transversalización de la perspectiva de discapacidad en las intervenciones públicas, que adopten la forma de bienes, servicios o regulaciones, así como en la gestión interna de las entidades de la Administración Pública.

### II. FINALIDAD

Lograr que las intervenciones públicas, entendidas como los bienes, servicios o regulaciones, así como la gestión interna de las entidades de la Administración Pública transversalicen la perspectiva de discapacidad, a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo integral y garantizando el pleno goce de sus derechos y libertades fundamentales.

### III. BASE LEGAL

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el “Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.
- Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2019-PCM/SGP, que aprueba los Lineamientos “Principios de actuación para la Modernización de la Gestión Pública”.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 011-2020-PCM/SD, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración e implementación de los modelos de provisión de bienes y servicios”.
- Resolución de Gerencia General N° D000002-2023-CONADIS-GG, que aprueba la Directiva N° D000001-2023-CONADIS-GG “Normas y procedimientos para la formulación, modificación y aprobación de los documentos normativos y orientadores en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”.

### IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública. De acuerdo al siguiente detalle:



- Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y sus organismos públicos adscritos; así como sus programas y proyectos especiales;
- Poder Legislativo;
- Poder Judicial;
- Gobiernos Regionales;
- Gobiernos Locales;
- Organismos Constitucionalmente Autónomos;
- Organismos integrantes del sistema electoral;
- Empresas del Estado;
- Fuerzas Armadas;
- Policía Nacional del Perú – PNP;
- Seguro Social de Salud - ESSALUD.

## V. GLOSARIO

**5.1 Actitudes sobreprotectoras o paternalistas:** Son aquellas actitudes que parten de la concepción errónea de que la persona con discapacidad requiere de constante protección por su condición, lo cual limita que la persona asuma sus responsabilidades y/o libertades, en el marco del ejercicio de sus derechos.

**5.2 Ajustes razonables:** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias, adecuadas y requeridas por las personas con discapacidad en situaciones particulares que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**5.3 Apoyos:** Son una forma de asistencia libremente elegida por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos, en el marco de sus derechos. Puede recaer en una o más personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones públicas. Los apoyos no tienen facultades de representación salvo en los casos en que ello se establezca expresamente en la escritura pública o sentencia de designación.

**5.4 Barreras:** Son cualquier impedimento u obstáculo, físico, comunicacional, actitudinal o institucional, que limita la participación plena y efectiva en la sociedad de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.

**5.5 Condiciones de accesibilidad:** Implica la eliminación de barreras para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a acceder, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, de la manera más autónoma y segura posible.





**5.6 Capacidad jurídica:** Es la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

**5.7 Discapacidad:** Es un concepto que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias permanentes y las distintas barreras relacionadas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Por tanto, no es un atributo de la persona, sino el producto de una interacción.

**5.8 Diseño universal:** Consiste en planear, proyectar, construir, rehabilitar y conservar el entorno de modo que se tenga en cuenta las necesidades y los requerimientos de todas las personas con discapacidad. Busca facilitar el desenvolvimiento y uso de bienes, servicios, entornos y aplicaciones, siendo fácilmente adaptable a todas las personas desde características como la comodidad, seguridad y autonomía personal. Lo anterior puede abarcar la edificación, vías y espacios públicos, parques y jardines, entorno natural, transporte, señalización, comunicación, tecnología, prestación de servicios, entre otros.

**5.9 Formatos y medios accesibles para la información y comunicación.** - Son aquellas formas que eligen las personas con discapacidad para acceder a la información o para comunicarse, tales como audiodescripción, comunicación táctil: Medio de comunicación que se emite a través del tacto, dispositivos multimedia, lengua de señas peruana, lenguaje escrito, entre otros.

**5.10 Persona con discapacidad:** Es la persona que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que debido a las diversas barreras actitudinales y del entorno, no puede o está impedida de ejercer sus derechos e incluirse en la sociedad de forma plena y en igualdad de condiciones con las demás.

**5.11 Persona de confianza:** Es la persona que, sin ser un apoyo designado, pertenece al entorno de la persona con discapacidad y es libremente elegida por aquella para que facilite su comunicación.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1 Principios

La transversalización de la perspectiva de discapacidad se rige por los siguientes principios rectores:

- a. **Principio de igualdad y no discriminación:** Las entidades de la Administración Pública proveen bienes y servicios sin distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

- b. **Principio de universalidad.** Las entidades de la Administración Pública proveen bienes y servicios garantizando el respeto a los derechos humanos a todas las personas por igual, sin excluir a las personas con discapacidad, sino generando las condiciones para el ejercicio pleno de su ciudadanía respetando su autonomía y autovalencia.
- c. **Principio de orientación a resultados.** Las entidades de la Administración Pública adaptan y modifican sus actividades de gestión interna y orientan sus intervenciones para satisfacer las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad, con el fin de procurar su desarrollo integral e inclusión plena en la sociedad. Para ello, evalúan sus resultados consultando a las personas con discapacidad cómo mejorar los bienes, servicios o regulaciones que entregan.
- d. **Principio de accesibilidad.** Las entidades de la Administración Pública aseguran que la provisión de bienes y servicios, cumpla con las condiciones de accesibilidad en el entorno físico, desplazamiento, transporte, información, comunicaciones, para que las personas con discapacidad hagan uso y disfrute de estos, en igualdad de condiciones y sin discriminación, y eliminando las barreras físicas, actitudinales, comunicacionales e institucionales.
- e. **Principio de razonabilidad.** Las entidades de la Administración Pública cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a las personas con discapacidad, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido y que no se constituyan barreras institucionales ni costos administrativos para las personas con discapacidad.
- f. **Principio de presunción de veracidad.** Las entidades de la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos presumen que los documentos y declaraciones formulados o presentados por las personas con discapacidad responden a la verdad de los hechos que afirman, siendo que la presunción admite prueba en contrario.
- g. **Principio de territorialidad.** Las entidades de la Administración Pública definen los desafíos y soluciones a los problemas o puntos críticos que dificultan la provisión de los bienes o servicios, o la gestión de las regulaciones, teniendo en cuenta la diversidad cultural, geográfica, socioeconómica y de género de la población con discapacidad.

## 6.2 De la transversalización de la perspectiva de discapacidad

6.2.1 La transversalización de la perspectiva de discapacidad implica que las entidades de la Administración Pública deben considerar los aspectos siguientes:

- a. Adoptar e incorporar los principios - derechos de accesibilidad, participación, reconocimiento de la capacidad jurídica y otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad, en todas las fases de la provisión de sus bienes, servicios y



la gestión de las regulaciones. Estas fases son: diseño, implementación, seguimiento y evaluación.

- b. Recoger y analizar las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad para mejorar la provisión de los bienes y servicios o la gestión de las regulaciones.
- c. Evaluar que la provisión de bienes y servicios o la gestión de las regulaciones no generen barreras de acceso a las personas con discapacidad y puedan acceder y disfrutar de los bienes y servicios sin discriminación y en igualdad de oportunidades que las demás personas.

6.2.2 El cumplimiento de la transversalización de la perspectiva de la discapacidad no requiere, necesariamente, de la creación y/o aprobación de disposiciones adicionales, planes, estrategias, órganos colegiados, unidades de organización, mesas de diálogo u otros similares. En caso se considere necesario aprobar un documento de gestión para coadyuvar a la transversalización de la perspectiva de discapacidad, se debe considerar los siguientes criterios:

- a. No regular disposiciones que contravengan a las señaladas en la presente directiva.
- b. Adaptar los principios de la presente Directiva para que la provisión de bienes, servicios y regulaciones respondan de manera particular a las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad que conforman su público usuario.
- c. Identificar acciones vinculadas a la supervisión de la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad y mejora continua en la provisión de bienes y servicios o en la gestión de las regulaciones.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 La cadena de valor público para la transversalización de la perspectiva de discapacidad

7.1.1 La cadena de valor público para la transversalización de la perspectiva de discapacidad es un modelo descriptivo que permitirá a las entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno tener claridad sobre el resultado e impacto que con su operación se espera alcanzar a favor de las personas con discapacidad. Tiene por objetivo establecer de manera ordenada el conjunto de actividades que deben realizar las entidades de la Administración Pública en el proceso de provisión de los bienes y servicios o en la gestión de las regulaciones, tomando como centro las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad.

7.1.2 El siguiente gráfico muestra la cadena de valor público diseñada para la transversalización de la perspectiva de discapacidad en las entidades de la Administración Pública.



Gráfico N° 1

**Cadena de valor público para la transversalización de la perspectiva de discapacidad**



**7.2 Actividades de gestión interna para la transversalización de la perspectiva de discapacidad en el marco de la cadena de valor público**

Constituyen el conjunto de actividades que forman parte de la cadena de valor público y que deben realizar las entidades en su gestión interna, para transversalizar la perspectiva de discapacidad. La gestión interna comprende los medios y condiciones que se generan desde los sistemas administrativos como soporte para la definición e implementación de intervenciones públicas.

**7.2.1 Actividades de programación estratégica y operativa**

- En el proceso de planeamiento estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (Sinaplan), de corresponder, las entidades de la Administración Pública incorporan objetivos, acciones estratégicas institucionales y actividades operativas que garanticen el acceso a las personas con discapacidad a los bienes y servicios en sus planes estratégicos sectoriales multianuales; así como en los planes estratégicos u operativos institucionales. En el caso de los gobiernos regionales y locales, se incluyen estos aspectos en los planes de desarrollo regional o local concertado.
- Las entidades de la Administración Pública que son responsables de proveer servicios establecidos en la política nacional multisectorial en materia de discapacidad vigente deben adecuar sus planes operativos institucionales, incorporando actividades que

permitan asegurar el financiamiento para la provisión de los servicios y cumplir con las metas establecidas.

- c. En los casos que corresponda y siempre que incluyan acciones que afecten o impacten en los derechos de las personas con discapacidad, las entidades de la Administración Pública incorporan en sus planes operativos institucionales actividades operativas vinculadas a la ejecución de procesos de consulta a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

#### 7.2.2 Actividades en la programación presupuestal y de inversiones

- a. En los procesos de programación y asignación de recursos que realizan las entidades de la Administración Pública, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, incluyen el financiamiento de actividades que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a los bienes y servicios.
- b. En la elaboración y aprobación de indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios y criterios de priorización en la gestión de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE, las entidades de la Administración Pública incorporan información sobre variables vinculadas a la discapacidad y considerando el componente de accesibilidad y cierre de brechas para contribuir a eliminar las barreras que limitan su acceso a servicios.
- c. Los gobiernos regionales y locales asignan y ejecutan el porcentaje del presupuesto determinado en la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal en curso, o en la ley que expresamente lo determine, para la realización de obras destinadas a mejorar o proveer accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades. Asimismo, contempla el financiamiento de los gastos operativos, planes, programas y servicios que deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad - Oredis y, las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad - Omaped, en favor de las personas con discapacidad.

#### 7.2.3 Actividades en la gestión de los recursos humanos de las entidades de la Administración Pública

Las entidades de la Administración Pública en cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente realizan acciones para eliminar las barreras y cumplir con las disposiciones que se han establecido en beneficio de las personas con discapacidad para acceder a un puesto laboral; así como a los y las servidores/as civiles con discapacidad que se encuentren laborando. Así, se debe verificar el cumplimiento de las siguientes acciones:

- a. Condiciones para el acceso igualitario al empleo: otorgar la bonificación adicional por discapacidad en los concursos públicos, incluidos los ascensos, asegurar las medidas de accesibilidad y otorgamiento de ajustes razonables en los concursos públicos.



- b. Condiciones para el desempeño de sus funciones en el lugar de trabajo: otorgar ajustes razonables en el lugar de trabajo, tales como la adecuación del espacio de trabajo, flexibilidad en horario laboral, el teletrabajo implementando el uso de herramientas virtuales y tecnológicas, entre otros.
- c. Condiciones a nivel institucional: cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad, ejecución de capacitaciones que consideren condiciones de accesibilidad para los y las servidores/as civiles con discapacidad, campañas de sensibilización para erradicar estereotipos y prejuicios, y generar un entorno laboral inclusivo, entre otros.
- d. Condiciones laborales flexibles para que los y las servidores/as civiles que tengan a su cargo el cuidado de hijas o hijos con discapacidad, adoptando medidas vinculadas con la flexibilización de la jornada de trabajo, por ejemplo: i) modificación de horario de ingreso o salida, reducción temporal de la jornada, permisos excepcionales por necesidades de atención en salud; ii) aplicación del teletrabajo; entre otras.

### 7.3 Actividades para la provisión de bienes y servicios a favor de las personas con discapacidad

7.3.1 Las actividades para la provisión de bienes y servicios contemplan aspectos vinculados con:

- a. **Diseño.**- Se debe considerar la realización de actividades vinculadas a la generación de evidencias para identificar necesidades y expectativas de las personas con discapacidad, que comprenden:
  - Utilizar metodologías para recoger las preocupaciones, necesidades, expectativas y barreras que enfrentan las personas con discapacidad, previo a la provisión del bien o servicio, o a la emisión de regulaciones, tales como entrevistas, grupos focales, mapas de empatía, mapa de experiencias, entre otros.
  - Propiciar espacios de participación con las personas con discapacidad, previo a la elaboración de propuestas de regulaciones, bienes o servicios, en aras de que éstas respondan a sus necesidades y expectativas. Asimismo, desarrollar espacios de participación y/o co-creación para el diseño, mejora y/o evaluación de bienes y servicios.
  - Generar evidencia cuantitativa y cualitativa en materia de discapacidad para focalizar las intervenciones y optimizar los recursos, tales como el Libro de Reclamaciones, investigaciones internas o externas, entre otras.
- b. **Implementación.**- Se debe considerar la realización de actividades que permitan la provisión de bienes y servicios con condiciones de accesibilidad:
  - La información que se le da a una persona con discapacidad para acceder a un bien, un servicio o realizar un trámite debe ser accesible, lo cual implica lo siguiente:



- Todo documento digital debe contar con una versión accesible, es decir, la información se debe publicar tanto en formato PDF como en formato word, para que las personas con discapacidad visual puedan emplear sus lectores de pantalla. También se puede brindar la información en audio, en formato braille, macrotipos u otros medios o modos alternativos de comunicación.
  - La información sobre las características del bien o el servicio y la forma cómo acceder a ellos debe estar en un lenguaje claro y sencillo de comprender.
  - En caso se disponga de carteles, posters, pantallas y otros formatos de exhibición, estos deben procurar ser gráficos e incluir textos de lectura fácil; asimismo, deben estar ubicados en áreas que faciliten la visibilidad a todas las personas.
  - Las páginas institucionales o plataformas digitales desarrolladas por las entidades de la Administración Pública deben cumplir con criterios de accesibilidad<sup>1</sup>.
  - En caso la entidad pública no cuente con formatos accesibles deberá otorgar los ajustes razonables que soliciten las personas con discapacidad.
- La orientación que se le da a una persona con discapacidad para acceder a un bien, un servicio o realizar un trámite, sea presencial, telefónica o virtual debe ser de colaboración mutua y predisposición al servicio, reconociendo que son sujetos de derechos y que forman parte de nuestra sociedad, erradicando todo término ofensivo o estereotipo negativo. Para ello, deberá incorporar las disposiciones señaladas en la Guía para el trato adecuado a las personas con discapacidad aprobado por el Conadis. Así, la orientación implica lo siguiente:
    - Durante toda la atención es importante enfocarse en la persona y no en la discapacidad.
    - Atender directamente a la persona con discapacidad y no a su acompañante.
    - La información sobre las características del bien o el servicio y la forma cómo acceder a ellos debe ser brindada en un lenguaje claro y sencillo de comprender.
    - Evitar actitudes sobreprotectoras o paternalistas, es decir, aquellas actitudes que parten de la concepción errónea de que la persona con discapacidad requiere de constante protección por su condición, lo cual limita que asuma sus responsabilidades y/o libertades, en el marco del ejercicio de sus derechos.
    - Reconocer que la discapacidad no está vinculada a un diagnóstico médico sino a la interacción de la persona con el entorno, el cual presenta barreras que

<sup>1</sup> Un ejemplo de plataforma accesible es la página web “Proyectos en Consulta del Conadis”, cuyos documentos digitales tienen sus respectivas versiones accesibles. El enlace para ingresar es el siguiente: <https://sistemas.conadisperu.gob.pe/dpdnormativos/>

impiden su desenvolvimiento y participación en la sociedad de manera plena en igualdad de condiciones que las demás personas.

- De manera complementaria, la entidad pública puede contemplar el desarrollo de campañas de concientización sobre el trato adecuado y con respeto a las personas con discapacidad.
  - Contar con personal idóneo para la atención de personas con discapacidad, lo cual implica capacitación constante para asegurar un trato adecuado, basado en el respeto de sus derechos. Asimismo, realizar acciones de supervisión de la actuación del personal, a través de encuestas de satisfacción, cliente oculto, entre otros similares.
  - Otorgamiento de ajustes razonables para la entrega del bien o servicio.
  - Los ambientes de las entidades de la Administración Pública en los cuales se realiza la entrega del bien o servicio no deben presentar barreras que bloqueen su acceso físico, lo cual implica considerar:
    - Cumplir con las condiciones de accesibilidad física previstas en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal” del Reglamento Nacional de Edificaciones.
    - Adaptar las ventanillas de atención a una altura adecuada para las personas usuarias de sillas de ruedas.
    - Trasladar a la persona con discapacidad a otra sala o espacio si no se encuentra cómoda con el entorno, a fin de reducir la estimulación sensorial y/o sonora.
    - Otras adecuaciones en el entorno que se consideren necesarias en una situación en particular.
- c. **Seguimiento y evaluación.**- Se debe evaluar periódicamente los resultados y la calidad de la provisión de los bienes y servicios prestados a las personas con discapacidad, a fin de incorporar mejoras. Para ello, se debe utilizar herramientas de recojo de información; así como la información obtenida del Libro de Reclamaciones, investigaciones propias o externas, etc.

7.3.2 Las entidades de la Administración Pública que desarrollan regulaciones que impactan en los derechos de las personas con discapacidad o su ejercicio, deben observar lo siguiente:

- a. Realizar actividades vinculadas a la generación de evidencias para identificar necesidades y expectativas de las personas con discapacidad.
- b. Asegurar que los aspectos a desarrollar sean concordantes con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y las normas en materia de discapacidad.



- c. Asegurar que la regulación no desarrolle disposiciones que se configuran en barreras institucionales y actitudinales.
- d. Desarrollar el proceso de consulta previo a la aprobación de la propuesta, de acuerdo a lo establecido en la Directiva que establece pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE o, de corresponder, la norma que la sustituya.
- e. Regular y orientar la gestión de la información en materia de discapacidad en los registros administrativos, de acuerdo a lo establecido en la Directiva que Regula y Orienta la Gestión de Información en Materia de Discapacidad en los Registros Administrativos de las Entidades Públicas Prestadoras de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° D000010-2023-CONADIS-PRE o, de corresponder, la norma que la sustituya.

7.3.3 Los instrumentos de gestión que regulan la provisión de bienes y servicios deberán evaluarse periódicamente, tales como directivas, protocolos, lineamientos u otros de similar naturaleza, para evitar la configuración de barreras administrativas que limiten el acceso a bienes y servicios.

#### **7.4 Entidades de la Administración Pública que no regulan a favor de las personas con discapacidad**

7.4.1 Las entidades de la Administración Pública que no regulan a favor de las personas con discapacidad deben transversalizar la perspectiva de discapacidad, en el marco de la obligación establecida en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Para ello, deben considerar los siguientes aspectos:

- a. Identificar a los y las servidores/as civiles con discapacidad para cumplir con las disposiciones establecidas en el punto 7.2.3 de la presente directiva; así como las demás que puedan surgir en materia de derecho laboral.
- b. Realizar campañas de toma de conciencia al interior de las entidades de la Administración Pública para que los y las servidores/as civiles eliminen prejuicios y estereotipos que puedan tener respecto a las personas con discapacidad.
- c. Considerar las necesidades de los y las servidores/as civiles con discapacidad para la identificación de brechas de conocimiento. Asimismo, se debe asegurar que los cursos para el fortalecimiento de capacidades cumplan con criterios de accesibilidad, a fin de asegurar el aprendizaje en igualdad de condiciones que los demás.

#### **7.5 Seguimiento y evaluación sobre el nivel de la transversalización de la perspectiva de discapacidad**

- 7.5.1 El Conadis, en el marco de su rectoría del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Sinapedis, realiza seguimiento y evaluación al nivel de transversalización de la perspectiva de discapacidad en las entidades de la Administración Pública.
- 7.5.2 Para las entidades del gobierno nacional, el titular de la entidad pública encarga a una unidad de organización que actúe como nexo de coordinación al interior de la entidad para la implementación de la presente Directiva, y mantiene relaciones técnicas y de coordinación con el Conadis. En el caso de los gobiernos regionales y locales, esta función de nexo de coordinación le corresponde a las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), respectivamente, o las que hagan sus veces.
- 7.5.3 Las unidades de organización designadas están encargadas de realizar las siguientes acciones:
- a. Velar y fomentar el cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva al interior de cada entidad pública.
  - b. Brindar las orientaciones a los órganos de línea; así como a los órganos de administración interna, de corresponder, para la transversalización de la perspectiva de discapacidad.
  - c. Informar al Conadis sobre las dificultades en la implementación de las disposiciones de la presente directiva para que se evalúe las acciones correspondientes.
  - d. Presentar la información del nivel de avance en la implementación de la presente Directiva, de acuerdo al formato Anexo "Mecanismo de evaluación de la transversalización de la perspectiva de discapacidad".
- 7.5.4 El Conadis realiza un trabajo de identificación y priorización de entidades en las cuales se realizará el seguimiento y evaluación de un año en específico, sin perjuicio de que también se pueda realizar seguimiento y evaluación en entidades no priorizadas. Para la priorización de las entidades a evaluar, se consideran los siguientes criterios:
- Entidades de la Administración Pública con servicios focalizados a las personas con discapacidad.
  - Entidades de la Administración Pública con servicios dirigidos a la ciudadanía en general y de prestación de servicios públicos básicos, tales como salud, educación, agua y saneamiento, electricidad y servicios de protección social.
- 7.5.5 El seguimiento consiste en la recopilación y análisis periódico de información sobre los avances de la implementación de la presente Directiva en las entidades. Para ello, Conadis solicita un reporte de información a la unidad de organización encargada. El

reporte de información se estructura para que permita efectuar la evaluación correspondiente.

- 7.5.6 La evaluación consiste en medir el nivel de avance de la implementación de la presente Directiva en las entidades de la Administración Pública, a través de un sistema de puntajes elaborado según el cotejo de cumplimiento realizado por la unidad de análisis. En el Anexo “Mecanismo de evaluación de la transversalización de la perspectiva de discapacidad”, se especifican las dimensiones, actividades, y tareas, siendo estas últimas la unidad de análisis para el otorgamiento del puntaje. La unidad orgánica designada como nexo de coordinación es la responsable de completar y remitir la matriz al Conadis.

En atención a los resultados obtenidos, el Conadis, a través de la Dirección de Políticas e Investigaciones, o la que haga sus veces, establece medidas correctivas y brinda asistencia técnica a las entidades de la Administración Pública para la ejecución de las mismas.

- 7.5.7 El Conadis a través de la Dirección de Políticas e Investigaciones, o la que haga sus veces, publica anualmente los resultados de la implementación de la presente Directiva en las entidades de la Administración Pública.
- 7.5.8 El Conadis, a través de la Dirección de Políticas e Investigaciones, o la que haga sus veces, realiza modificaciones y/o mejoras al citado mecanismo de evaluación, de acuerdo a los resultados de evaluación anuales, de corresponder.
- 7.5.9 La Dirección de Políticas e Investigaciones, o la que haga sus veces, realiza verificación posterior del cumplimiento de las actividades y tareas consignadas en el Anexo “Mecanismo de evaluación de la transversalización de la perspectiva de discapacidad”.

En el caso de aquellas actividades y tareas que se configuran como una infracción tipificada en la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, u otras normas en la materia, que impacten en la potestad fiscalizadora y sancionadora del Conadis, la Dirección de Fiscalización y Sanciones, o la que haga sus veces, remite la información de los resultados de los procedimientos sancionadores, considerando la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

- 7.5.10 Las entidades de la Administración Pública que formaron parte del seguimiento y evaluación se categorizan en uno (1) de cinco (5) niveles de avance en la implementación de la Directiva, de acuerdo al puntaje de cumplimiento obtenido, según lo especificado en el Anexo “Mecanismo de evaluación de la transversalización de la perspectiva de discapacidad”. La categorización del nivel de implementación se define según rangos de puntuación, especificados a continuación:
- Muy alto: La entidad obtuvo entre 80.1 puntos y 100 puntos.
  - Alto: La entidad obtuvo entre 60.1 puntos y 80 puntos.

- c. Medio: La entidad obtuvo entre 40.1 puntos y 60 puntos.
- d. Bajo: La entidad obtuvo entre 20.1 puntos y 40 puntos.
- e. Muy bajo: La entidad obtuvo entre 0 y 20 puntos.

7.5.11 El Conadis desarrolla e implementa incentivos para que las entidades de la Administración Pública incorporen la perspectiva de discapacidad.

## VIII. RESPONSABILIDADES

### 8.1 De las responsabilidades del Conadis en la transversalización de la perspectiva de discapacidad.

En el proceso de transversalización de la perspectiva de discapacidad el Conadis es responsable de lo siguiente:

- a. Disponer acciones de capacitación a las entidades de la Administración Pública para la transversalización de la perspectiva de discapacidad
- b. Brindar asistencia técnica durante el desarrollo de normas sustantivas y políticas públicas que se propongan en materia de discapacidad.
- c. Brindar asistencia técnica antes y durante el proceso de transversalización de la perspectiva de discapacidad en las entidades de la Administración Pública.
- d. Supervisar el cumplimiento de la presente directiva.
- e. Sistematizar y difundir anualmente la información reportada por las entidades sometidas a evaluación.

## IX. ANEXO

### Mecanismo de evaluación de la transversalización de la perspectiva de discapacidad

DIMENSIÓN GESTIÓN INTERNA Y OPERATIVA				
OBJETIVO: Medir las estrategias ejecutadas para promover una gestión interna y operativa inclusiva				
N°	PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA	NIVEL DE GOBIERNO (1)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (2)	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
1	La entidad pública incorpora actividades operativas en sus planes estratégicos institucionales que contribuyen a la ejecución de	GN	Plan Operativo Institucional.	



	servicios planteados en la política nacional multisectorial en materia de discapacidad.			
2	Los gobiernos regionales desarrollan el marco estratégico regional en materia de discapacidad.	GR	Plan de Desarrollo Concertado. Plan Estratégico Institucional. Plan Operativo Institucional.	
3	Los gobiernos locales desarrollan el marco estratégico local en materia de discapacidad.	GL	Plan de Desarrollo Concertado. Plan Estratégico Institucional. Plan Operativo Institucional.	
<b>N°</b>	<b>PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL E INVERSIONES</b>	<b>NIVEL DE GOBIERNO (1)</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN (2)</b>	<b>CUMPLIMIENTO (SI/NO)</b>
1	Los gobiernos regionales y locales ejecutan el presupuesto asignado para proyectos materia de accesibilidad de acuerdo a Ley.	GR GL	Informe anual del uso del presupuesto en materia de discapacidad.	
2	Las OREDIS y OMAPED ejecutan el presupuesto asignado para gastos operativos, planes, programas y servicios de acuerdo a Ley.	GR GL	Informe anual del uso del presupuesto en materia de discapacidad.	
<b>N°</b>	<b>GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>	<b>NIVEL DE GOBIERNO (1)</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN (2)</b>	<b>CUMPLIMIENTO (SI/NO)</b>
1	La entidad pública realiza acciones para el cumplimiento de la cuota de empleo no inferior al 5% de la totalidad de su personal con vínculo laboral.	GN GR GL	Documento y/o información que evidencie que se cumple con la cuota laboral.	
2	La entidad pública otorga los ajustes razonables para los y las servidores/as civiles con discapacidad.	GN GR GL	Documento y/o información (contenida en actas o medios audiovisuales) que evidencie que se otorgan	



			ajustes razonables.	
3	La entidad pública ejecuta el proceso de convocatoria laboral accesible.	GN GR GL	Documento y/o información (contenida en actas o medios audiovisuales) que evidencie que se realicen convocatorias accesibles.	
4	La entidad pública mantiene un registro actualizado de la oferta de capacitación (público y privada) para los y las servidores/as civiles con discapacidad.	GN GR GL	Documento y/o información (contenida en actas o medios audiovisuales) que evidencie que la oferta de capacitación.	
5	Los y las servidores/as civiles de la entidad pública han culminado satisfactoriamente el curso MOOC denominado "Gestión pública para la inclusión de las personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos" ofrecido a través de la plataforma educativa de la ENAP y/o algún curso similar.	GN GR GL	Documento y/o información (contenida en actas o medios audiovisuales) que evidencie que la oferta de capacitación.	
6	La entidad pública brinda condiciones laborales flexibles a los y las servidores/as civiles que tengan a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad.	GN GR GL	Documento y/o información (contenida en actas o medios audiovisuales) que evidencie que se faciliten las condiciones laborales.	
7	La entidad pública brinda licencia a los y las servidores/as civiles para asistencia médica y terapias de rehabilitación de un familiar con discapacidad.	GN GR GL	Documento y/o información (contenida en actas o medios audiovisuales) que evidencie que se otorgan los permisos a los	



			servidores y servidoras civiles.	
<b>DIMENSIÓN ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
<b>OBJETIVO: Medir las estrategias que promuevan la entrega adecuada de bienes y servicios a las personas con discapacidad</b>				
N°	GENERACIÓN DE EVIDENCIA	NIVEL DE GOBIERNO (1)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (2)	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
1	La entidad pública desarrolla espacios de participación previo a la formulación de proyectos normativos que afecten los derechos de las personas con discapacidad o el ejercicio de los mismos.	GN GR GL	Información (contenida en actas, lista de asistencia o medios audiovisuales) que demuestren la participación de las personas con discapacidad.	
2	La entidad pública utiliza metodologías y mecanismos accesibles que permitan la participación de las personas con discapacidad en el marco de la consulta ciudadana.	GN GR GL	Documentos en general que den cuenta el uso de metodología y/o mecanismos de participación.	
3	La entidad pública genera evidencia cuantitativa y cualitativa en materia de discapacidad para el desarrollo de propuestas normativas y/o implementación de servicios.	GN GR GL	Exposición de motivos y/o informe técnico sustentatorio.	
N°	COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	NIVEL DE GOBIERNO (1)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (2)	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
1	La entidad pública brinda y comunica información de los servicios dirigidos al ciudadano de manera clara y sencilla cumpliendo condiciones de accesibilidad (Formato braille, videos subtitulado, lengua de señas peruana, macrotipos, lenguaje sencillo, infografías, etc., según corresponda).	GN GR GL	Documento y/o información (contenida en actas o medios audiovisuales) que evidencie que se brinde información clara sobre el servicio.	



2	La entidad pública brinda y comunica información de su TUPA de manera clara y sencilla cumpliendo condiciones de accesibilidad (Lenguaje sencillo, formato braille, lengua de señas peruana, macrotipos, etc., según corresponda).	GN GR GL	Documento y/o información (contenida en actas o medios audiovisuales) que evidencie que se brinde información clara sobre el servicio.	
3	La entidad pública cuenta con páginas institucionales o plataformas digitales desarrolladas accesibles.	GN GR GL	Documento y/o información (contenida en actas o medios audiovisuales) que evidencia que la página institucional y/o plataforma digital son accesibles.	
4	La entidad pública otorga ajustes razonables para los servicios orientativos, en el marco del Protocolo para otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad para la manifestación de su voluntad en actos que produzcan efectos jurídicos.	GN GR GL	Documento y/o información (contenida en actas o medios audiovisuales) que se otorgan ajustes razonables.	
<b>N°</b>	<b>INTERACCIÓN CON EL CIUDADANO</b>	<b>NIVEL DE GOBIERNO (1)</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN (2)</b>	<b>CUMPLIMIENTO (SI/NO)</b>
1	La entidad pública desarrolla capacitaciones o realiza acciones de toma de conciencia a los y las servidores/as civiles sobre atención y buen trato a la persona con discapacidad.	GN GR GL	Documento y/o información (contenida en actas o medios audiovisuales) que demuestren el desarrollo de las capacitaciones.	
2	La entidad pública aprueba y/o actualiza sus normas internas para garantizar una adecuada atención a las personas con discapacidad (TUPAS, procesos, protocolos de atención, entre otros documentos de gestión).	GN GR GL	Documento que den cuenta del desarrollo y/o actualización de normas internas.	





3	La entidad pública tiene mesa de partes física accesible.	GN GR GL	Documento y/o información (contenida en actas o medios audiovisuales) que demuestren la mesa de partes es accesible.	
4	La entidad pública identifica, analiza y modifica procedimientos administrativos que generan sobrecarga a las personas con discapacidad o sus familiares.	GN GR GL	Documento que den cuenta de la evaluación de la revisión de los procedimientos administrativos.	
5	La entidad pública cuenta con registros administrativos que incorporan la variable discapacidad.	GN GR GL	Registro administrativo.	
6	El gobierno regional cuenta con un registro consolidado sobre las personas con discapacidad de su jurisdicción.	GR	Registro administrativo.	
7	El gobierno local cuenta con un registro sobre las personas con discapacidad de su jurisdicción.	GL	Registro administrativo.	
<b>N°</b>	<b>ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO</b>	<b>NIVEL DE GOBIERNO (1)</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN (2)</b>	<b>CUMPLIMIENTO (SI/NO)</b>
1	La entidad pública evalúa la satisfacción de las personas con discapacidad respecto a la atención brindada.	GN GR GL	Herramientas cuantitativas o cualitativas aplicadas	
2	La entidad pública atiende los reclamos de las personas con discapacidad que se hayan suscrito en el libro de reclamaciones.	GN GR GL	Reporte de la Secretaría de Gestión Pública	

Nota:

1. Nivel de gobierno:

Se deberá llenar los campos de acuerdo al nivel de gobierno que le corresponde.

2. Medios de verificación:

Se deberá adjuntar o brindar el enlace de los medios de verificación que sustente cada tarea.

